

## Observatorio de la negociación colectiva

### TERCER ACUERDO PARA EL EMPLEO Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2015, 2016 y 2017.

Las organizaciones sindicales CC.OO. y U.G.T., y empresariales, CEOE y CEPYME, han firmado el pasado 8 de junio el III Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva (AENC) para los años 2015, 2016 y 2017, con el que se pone punto final a muchos meses de difícil negociación. Con el acuerdo, los firmantes pretenden crear condiciones propicias para consolidar la recuperación económica, *“buscando contribuir al aumento de la actividad económica y el empleo”*.

Todas estas materias se estructuran en seis capítulos con una introducción, siendo algunos de los puntos más importantes los que se analizan a continuación:

El primer objetivo del Acuerdo, tal y como señalan las organizaciones signatarias, es ***“la creación de empleo de calidad”***, y a ello contribuyen, de manera directa o indirecta, los criterios y directrices contenidas en el texto. Para ello, se incluyen recomendaciones para los negociadores en buena parte de las materias esenciales que se regulan en los convenios colectivos: condiciones de trabajo, clasificación y movilidad funcional, ordenación del tiempo de trabajo, inaplicación de convenios, renovación de convenios, teletrabajo, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, incapacidad temporal, ausencias no justificadas, estabilidad del empleo y modalidades de contratación, procesos de reestructuración, derechos de información y consulta y política salarial.

Entre sus muchos contenidos, cabe señalar que el Acuerdo apuesta por la contratación indefinida desde el mismo momento del acceso al empleo, recomendando, entre otras fórmulas, evitar el encadenamiento injustificado de sucesivos contratos temporales; fomentar la contratación de aquellos trabajadores con mayores dificultades para su incorporación al mercado laboral; y la utilización de la figura de la jubilación parcial y el contrato de relevo.

Igualmente, el III AENC se decanta por la promoción de la igualdad de trato y oportunidades (promoviendo cláusulas antidiscriminatorias y avanzando en el desarrollo de criterios orientadores que fomenten la igualdad de oportunidades); por fomentar la contratación de los jóvenes (promoviendo los contratos formativos y la formación dual), así como de las personas con discapacidad (recordando la necesidad de cumplir con la cuota de reserva del 2% en empresas de más de 50 trabajadores y realizar cuantos ajustes sean necesarios para una correcta adaptación del puesto de trabajo en función de la discapacidad); por alcanzar los objetivos de formación facilitando, entre otras medidas, la aplicación de los permisos individuales de formación recogidos en los acuerdos nacionales, y la asistencia a las acciones formativas; y por el respeto y el desarrollo de los derechos en materia de información y consulta reconocidos por la legislación vigente.

En el AENC firmado se destaca también la apuesta decidida por la utilización de instrumentos de flexibilidad negociada, al considerarse que son preferibles los mecanismos internos de adaptación frente a los externos (ajuste de plantillas). Es por ello que se quiere potenciar a través de los convenios los criterios y procedimientos de aplicación de medidas de flexibilidad, así como los procedimientos de adaptación y modificación de lo inicialmente pactado, con la participación, en todo caso, de la representación de los trabajadores. Respecto al papel de las comisiones paritarias y sistemas de solución de conflictos en los supuestos en que no se llegue a un acuerdo satisfactorio entre las partes, cabe resaltar el compromiso de las confederaciones empresariales y sindicales firmantes de potenciar el papel de estos organismos de solución autónoma existentes en cada Comunidad Autónoma y a nivel estatal, exhortando a las partes negociadoras a fijar *“compromisos y referencias expresas de utilización y colaboración activa con los mismos en los procedimientos de mediación y/o arbitraje en los conflictos colectivos”*.

La seguridad y salud en el trabajo también ocupa un importante espacio en el acuerdo, respondiendo a un compromiso compartido de los interlocutores sociales por contribuir a la prevención de riesgos y la reducción de la siniestralidad. En este sentido, se señala la importancia de cumplir con determinados criterios en esta materia. A saber: la implantación de los Planes de Prevención de Riesgos Laborales debidamente documentados; la sustitución paulatina de los reconocimientos de carácter general por exámenes de salud específicos; y el fomento de una cultura de prevención, tanto en la empresa como entre los trabajadores, potenciando la labor de los Delegados de Prevención, así como la formación sobre los riesgos en los puestos de trabajo.

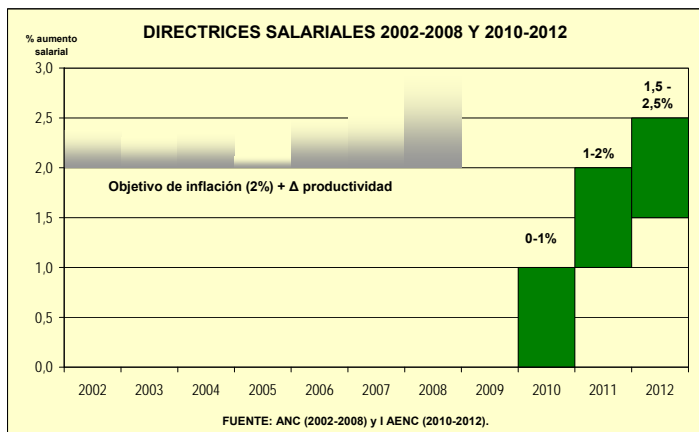
En otro orden de cosas, y a fin de preservar la vigencia de los convenios y reducir los bloqueos existentes en la negociación de convenios, los firmantes proponen actuar sobre la ultraactividad y, en su caso, utilizar la opción de los acuerdos parciales durante el proceso de negociación para la renovación del convenio o la constitución de una nueva unidad negociadora. En línea con lo anteriormente expuesto, se insta a las partes negociadoras a que establezcan un procedimiento que agilice y dé seguridad a la negociación, con medidas tales como fijar un calendario de reuniones o el compromiso de acudir a procedimientos de mediación para resolver las discrepancias que pudiesen surgir. Igualmente, consideran necesario que las partes atiendan puntualmente la obligación de registrar ante la Autoridad Laboral determinados trámites asociados al convenio. A saber, la denuncia del convenio, las modificaciones que se acuerden del mismo, la revisión anual de los efectos económicos durante la vigencia del convenio, los efectos económicos de la prórroga de los convenios y los acuerdos parciales que se produzcan durante el proceso de renovación o firma.

Como en los AENC anteriores, se constituye una comisión de seguimiento integrada por tres representantes de cada una de las organizaciones firmantes, con la función de interpretar y realizar un seguimiento sobre lo efectivamente pactado.

Por último, en lo referente a los **critérios en materia salarial**, el III AENC se aleja de lo establecido en los anteriores pactos.

Así, en los distintos Acuerdos Interconfederales para la Negociación Colectiva (ANC) suscritos para los años 2002-2008 se tomaba como primera referencia para el establecimiento de la variación salarial el objetivo o previsión de inflación del Gobierno. Se preveía la posibilidad de pactar inicialmente incrementos salariales superiores al objetivo anual de la inflación, siempre que los aumentos salariales se situasen dentro de los límites derivados del crecimiento de la productividad. Además, se incorporaban cláusulas anuales de revisión por garantía salarial (o cláusulas de salvaguarda salarial) vinculadas al IPC.

Tras los ANC vigentes en el período 2002-2008 y el paréntesis que supuso la no renovación del Acuerdo en 2009, se firmó el Primer Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (I AENC) para los años 2010, 2011 y 2012. En materia salarial, este acuerdo introdujo dos novedades. En primer lugar, el establecimiento de unas bandas salariales para cada uno de los años (hasta el 1% en 2010, 1-2% en 2011 y 1,5-2,5% en 2012) y la desaparición de las referencias al objetivo de inflación o a la inflación prevista. Y, en segundo lugar, para el caso de que el avance del IPC de todo el período fuese superior a los incrementos salariales pactados, se preveía la incorporación de cláusulas de garantía salarial que tendrían como referencia el incremento salarial pactado y la inflación real, con la posibilidad de que su percepción se adaptase temporalmente en función de lo que se acordara en cada convenio.

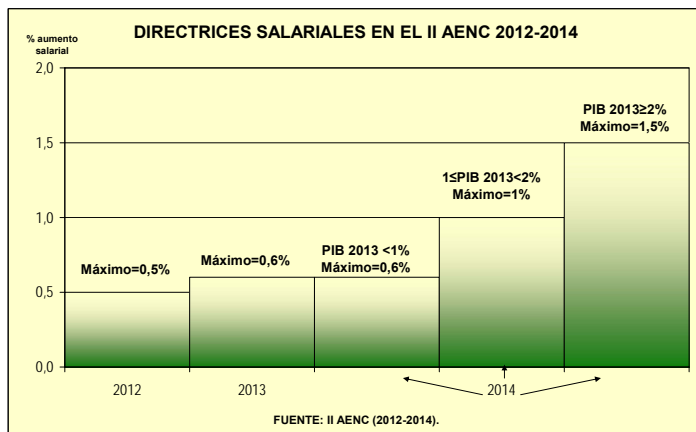


La situación económica extraordinariamente difícil impulsó la firma del II Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2012-2014 (II AENC), que estableció que los aumentos salariales no deberían exceder el 0,5% y el 0,6% en 2012 y 2013, respectivamente.

Para estos dos años, se recomendaba la incorporación de una cláusula de revisión por garantía salarial (en el texto se denomina "cláusula de actualización") que se calcularía por la diferencia entre el objetivo de inflación del Banco Central Europeo (2%) con indicadores de la evolución de los precios (IPC general español del mes de diciembre o IPC armonizado de la Zona Euro del mismo mes si éste fuera inferior al anterior, una vez descontado el efecto de los carburantes y combustibles en el caso de que el crecimiento interanual del precio medio internacional en euros del petróleo Brent en el período fuera superior al 10%).

Para el año 2014 el acuerdo preveía un aumento salarial pactado en función del crecimiento del PIB del ejercicio anterior, así como una cláusula de actualización, que se hizo depender de la introducción, o no, en el convenio de

componentes adicionales de actualización de los salarios basados en indicadores económicos (productividad, resultados, ventas...). Si se hubiesen introducido estos componentes adicionales, la "cláusula de actualización" sería el 50% de la cláusula aplicada en 2012 y 2013 y, si no se hubiesen incorporado, sería el 100% de esa cláusula.

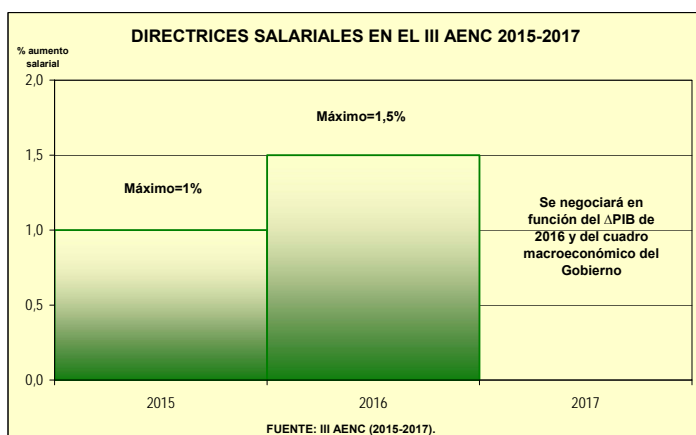


En cuanto al III AENC 2015-2017, el Acuerdo recomienda una subida salarial de hasta el 1% para 2015 y de hasta el 1,5% para 2016. Además, incluye una referencia a que "Los convenios negociados conforme a las anteriores directrices deberán tener en cuenta que el sumatorio de los salarios de 2015 y 2016 será mayor a la suma de las inflaciones de ambos años, en función proporcional de los salarios inicialmente pactados".

Esta formulación de la cláusula de revisión por garantía salarial implica que su activación se producirá en el caso de que la inflación acumulada del bienio 2015-2016 sea superior al aumento salarial acumulado máximo, el 2,5%, que es la suma de los incrementos máximos anuales.

Respecto a la cuantía que supondría la activación de la cláusula, en el caso de que la subida pactada inicial de los salarios en 2015 y 2016 se situara en el tope máximo recomendado en el III AENC, esto es, en el 2,5%, los salarios se incrementarían adicionalmente la totalidad del exceso de la inflación sobre ese 2,5%; y, si los aumentos salariales pactados en el bienio se situaran por debajo del máximo, del exceso de inflación se recuperaría la proporción que existiera entre el aumento salarial inicial acumulado del bienio y el incremento máximo del 2,5%.

Por lo que se refiere a 2017, el Acuerdo no fija ninguna cifra, sino que prevé su determinación a partir de dos referencias: la evolución del PIB en 2016 y el cuadro macroeconómico del Gobierno para 2017. La concreción de la cuantía se realizará en los tres meses siguientes a la publicación de este cuadro macroeconómico.



## NEGOCIACIÓN COLECTIVA

### COYUNTURA DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS

Los últimos datos publicados de la Estadística de convenios colectivos corresponden a los convenios registrados hasta el 31 de mayo de 2015. La información sobre la actividad de firma de convenios indica que los **convenios firmados en 2015** son 279, cuyos efectos económicos pueden iniciarse antes de ese ejercicio, en el año 2015 o, incluso, con posterioridad.

Según la información disponible sobre la **negociación colectiva con efectos económicos en 2015**, el número de convenios se situó en 926, que afectan a 514.305 empresas y a 2.707.559 trabajadores. Estas cifras son muy inferiores a las de los ejercicios anteriores, puesto que aún queda un largo período temporal en el que se puede firmar y registrar convenios con efectos económicos en 2015. Por tanto, los datos de la Estadística de convenios colectivos registrados hasta mayo deben ser interpretados como un avance de resultados provisional.

El **aumento salarial pactado inicial** fue del 0,73%, superior al registrado en el conjunto del año 2014 (0,59%). Este crecimiento puede modificarse al finalizar el año por el registro de nuevos convenios y por la acción de las cláusulas de garantía salarial, que cubren al 19,8% de los trabajadores y están presentes en el 14,6% de los convenios con efectos económicos en 2015. Del total de trabajadores con estas cláusulas, casi el 90% están afectados por cláusulas cuyos efectos corrigen la evolución de los salarios retroactivamente.

Según el **ámbito funcional**, el incremento salarial inicial en los convenios de empresa fue inferior al de los convenios de ámbito superior (0,56%, frente a 0,74%). El porcentaje de trabajadores cubiertos por cláusulas de garantía salarial es ligeramente superior en los convenios de empresa (20,6%) que en los supraempresariales (19,8%).

Por **sectores**, los mayores avances de los salarios corresponden a la construcción (1,3%), seguida de la agricultura (0,8%) y la industria y los servicios (0,7%, en ambos). Estos datos sectoriales se modificarán en los próximos meses, al afectar a relativamente pocos trabajadores, particularmente en la construcción y los servicios.

A este respecto, cabe recordar que 2012 es el último año con datos definitivos y que los años siguientes tienen información provisional, puesto que se siguen negociando convenios que tienen o pueden tener efectos económicos en 2013, 2014 y 2015. En cuanto a qué parte de la negociación colectiva está contenida o pendiente de incluirse en la Estadística de convenios colectivos, una aproximación podría ser la comparación de los convenios y trabajadores de los años 2013 a 2015 con los datos definitivos de 2012, como se aprecia en el cuadro adjunto:

CONVENIOS Y TRABAJADORES POR SECTORES				
	Agrario	Industria	Construcción	Servicios
Convenios				
2012	59	1.743	103	2.471
2013	59	1.721	95	2.492
2014	37	1.123	42	1.692
2015	14	341	31	540
Trabajadores				
2012	779.746	2.255.437	741.055	6.322.781
2013	617.814	2.292.365	709.746	6.142.378
2014	468.421	1.793.033	151.223	4.154.210
2015	276.303	675.343	175.747	1.580.166

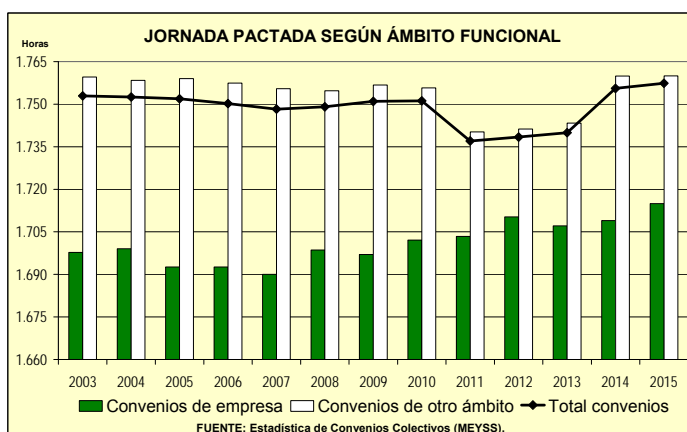
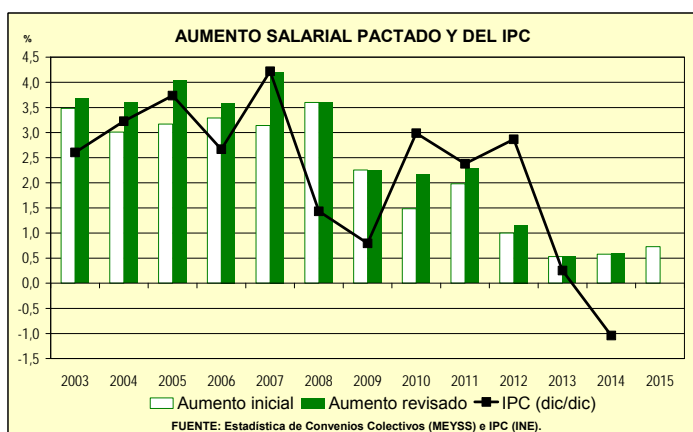
En cuanto a la **jornada pactada**, se situó en 1.757 horas, dos horas más que en 2014. Según ámbito funcional, la jornada pactada fue de 1.715 horas en los convenios de empresa, seis horas más que la alcanzada en estos convenios el año anterior, y de 1.760 horas en los convenios supraempresariales, muy similar a su jornada en 2014.

Respecto a las **inaplicaciones** de convenios en el período enero-mayo de 2015, fueron 813, que afectan a 24.643 trabajadores, ambas cifras inferiores a las del mismo período de 2014. La gran mayoría de las inaplicaciones se realizan en empresas de servicios y se realiza en empresas pequeñas, con menos de 50 trabajadores.

Prácticamente la totalidad de las inaplicaciones son des-cuelgues de convenios sectoriales (el 96%) y son aprobadas por acuerdo en el período de consultas (el 90,8%).

Acercas del contenido de las inaplicaciones, en el 65% de los casos se altera sólo la cuantía salarial, aunque en muchas ocasiones se modifican otras condiciones de trabajo o una combinación de ellas (ver cuadro adjunto).

CONDICIONES DE TRABAJO INAPLICADAS (inaplicaciones depositadas hasta mayo de 2015)		
	INAPLICACIONES	TRABAJADORES
<b>TOTAL</b>	<b>813</b>	<b>24.643</b>
Cuantía salarial	525	10.543
Cuantía salarial y sistema de remuneración	98	1.272
Sistema de remuneración	38	909
Cuantía salarial, sistema de remuneración y mejoras voluntarias de la acción protectora de la S.S.	30	356
Cuantía salarial y jornada trabajo	27	1.114
Cuantía salarial, sistema remuneración, jornada trabajo y horario y distribución tiempo de trabajo	15	540
Cuantía salarial, jornada de trabajo y horario y distribución del tiempo de trabajo	14	262
Resto de casos	66	9.647





## ACTUACIONES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

En cuanto a las **funciones decisorias** de esta CCNCC, durante el año en curso no se ha presentado ninguna solicitud de inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, a la que hace referencia el art.82.3 ET.

Acerca de la **actividad como observatorio de la negociación colectiva** de la Comisión, se ha procedido a la publicación de la Guía de Negociación Colectiva 2015, tanto en formato papel como en su versión electrónica, que se encuentra en la web de la CCNCC. Asimismo, están en la citada página las ponencias e intervenciones de las XVII Jornadas de la CCNCC, y se espera la próxima publicación del Libro de las referidas Jornadas. Igualmente, se ha publicado en formato electrónico una nueva actualización del estudio realizado por los Servicios Técnicos sobre “*Denuncia, ultraactividad y arbitraje obligatorio de los convenios colectivos*” con fecha de 31 diciembre de 2014.

En lo referente a las **funciones consultivas** asumidas por este organismo, cabe referirse al aumento de las consultas efectuadas a diario por particulares (empresas, trabajadores, representantes de los trabajadores, etc.), sobre todo por Internet o por vía telefónica, referentes a la localización del texto de un determinado convenio colectivo, de sus tablas salariales o, en otros casos, relacionadas con la búsqueda de información sobre la fecha de denuncia de una determinada norma, incluyendo la asistencia en la averiguación de antecedentes en la base de datos de dictámenes de ámbito funcional resueltos por la CCNCC.

En línea con lo anterior, con fecha 24 de marzo de 2015 y, atendiendo al acuerdo adoptado en ese mismo día en la reunión de la Comisión Permanente convocada para antes de la reunión del Pleno, a fin de que se pudiera tratar por éste las consultas estudiadas al efecto por los Servicios Técnicos de la CCNCC sobre el ámbito funcional de los convenios colectivos, de conformidad con lo previsto en el art. 10.3.a) del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, se procedió al tratamiento de veintisiete consultas, emitiéndose Dictamen sobre las mismas (cabe destacar que quince de ellas fueron acordadas por unanimidad de los vocales) con el siguiente resultado de alguna de ellas:

- Convenio colectivo aplicable al centro de trabajo de una empresa radicado en Capellades (Barcelona) y cuya actividad consiste en la elaboración de libritos de papel de fumar, en tanto que la actividad principal de la empresa es la fabricación de papel fino y de bajo gramaje (papel de fumar). Se acordó informar por mayoría que en el centro de trabajo de la empresa consultante se habría de continuar aplicando el Convenio Colectivo de Artes Gráficas atendiendo a la actividad especial desarrollada en el mismo
- Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica al diseño, planificación y ejecución de trabajos de impresión de textos e imágenes en cualquier soporte. Se acordó por unanimidad informar que, por razón de la actividad principal realizada, le resultaría de aplicación el Convenio Colectivo estatal de Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Instalaciones Auxiliares.

- Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a la venta e instalación de vidrio plano. Se acordó por unanimidad informar que a la empresa a que se refiere la consulta, por razón de la actividad principal realizada, le resultaría de aplicación el Convenio Colectivo de Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Cerámicas y para las del Comercio Exclusivista de los mismos materiales.
- Convenio colectivo aplicable a una empresa que ofrece servicios de socorristas y mantenimiento de piscinas en la Comunidad de Madrid. Se acordó por mayoría informar que a la empresa a que se refiere la consulta le resulta aplicable el Convenio Colectivo para Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la Comunidad de Madrid.
- Convenio colectivo aplicable a una empresa domiciliada en Madrid y dedicada al comercio online de cosméticos. Se acordó por unanimidad informar que a la empresa a que se refiere la consulta, por razón de la actividad que realizada, le resultaría de aplicación el Convenio Colectivo estatal para Comercio minorista de Droguerías, Herboristerías y Perfumerías.
- Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a la comercialización de apuestas deportivas en la provincia de Lugo. Se acordó por mayoría informar que no hay constancia de que exista un convenio colectivo sectorial que comprenda la actividad desarrollada por la empresa a que se refiere la consulta en el ámbito provincial correspondiente.
- Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al alquiler y montaje de casetas de feria en Cádiz. Se acordó por unanimidad informar que a la empresa a que se refiere la consulta, por razón de la actividad que realizada, le resultaría de aplicación el Convenio Colectivo de la Pequeña y Mediana industria del Metal de Cádiz.
- Convenio colectivo aplicable a una empresa, con domicilio en Pontevedra, dedicada principalmente al comercio al por menor de tabaco en expendeduría y, de manera más residual, al comercio al por menor de toda clase de artículos (productos alimenticios, bebidas, golosinas, revistas y periódicos), así como a la actividad de bar-cafetería. Se acordó informar por mayoría que a la empresa a que se refiere la consulta le resulta aplicable el I Acuerdo Marco del Comercio.
- Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al tapizado del interior de vehículos automóviles. Se acordó por unanimidad informar que a la empresa a que se refiere la consulta, atendiendo a la actividad que desarrolla como empresa auxiliar del sector de la automoción, le resulta aplicable el Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de A Coruña.

En otro orden de cosas, y por lo que afecta directamente a este Organismo, se han dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dos sentencias con fecha de 19 de mayo de 2015 (Rec. 534/2012 y Rec. 626/2012) por las que se desestiman los recursos contencioso-administrativos interpuestos en su día contra el RD 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos. En ambos fallos, el Tribunal viene a considerar que los problemas de constitucionalidad suscitados en las demandas han sido resueltos por el Tribunal Constitucional en su sentencia de 22 de enero de 2015. Igualmente estima que las centrales sindicales fueron oídas dentro del procedimiento de elaboración del reglamento y que, por consiguiente, la exigencia del artículo 24 de la Ley del Gobierno fue respetada.

Las opiniones expresadas en este Boletín son las de los Servicios técnicos de la CCNCC.

COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS



Si desea realizar cualquier comentario puede utilizar el Fax 91 547 73 10 o el Correo-e [ccncc@meyss.es](mailto:ccncc@meyss.es)  
Permitida la reproducción citando la fuente [http://www.empleo.gob.es/es/sec\\_trabajo/ccncc/index.htm](http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/index.htm)

Código QR que  
enlaza con el  
sitio WEB



NIPO: 270-15-010-1

12/06/2015

**PRINCIPALES INDICADORES LABORALES  
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO (1)**

A/ POR AÑO EFECTOS ECONÓMICOS (2)	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013 P	2014 P	2015 P
<b>Convenios (número)</b>														
Total	5.462	5.522	5.474	5.776	5.887	6.016	5.987	5.689	5.067	4.585	4.376	4.367	2.894	926
Empresa	4.086	4.147	4.093	4.353	4.459	4.598	4.539	4.323	3.802	3.422	3.234	3.252	2.186	654
Ámbito superior a la empresa	1.376	1.375	1.381	1.423	1.428	1.418	1.448	1.366	1.265	1.163	1.142	1.115	708	272
Convenios firmados en años anteriores	2.896	3.057	2.757	3.195	3.418	3.561	3.406	3.677	3.285	2.869	2.295	1.986	1.646	763
Convenios firmados en el año	2.257	2.155	2.310	2.202	2.055	2.059	2.145	1.502	1.370	1.183	1.340	1.974	1.175	163
Convenios firmados en años posteriores	309	310	407	379	414	396	436	510	412	533	741	407	73	0
<b>Empresas (miles)</b>														
Total	1.302,3	1.281,4	1.282,4	1.314,0	1.457,0	1.413,7	1.605,2	1.520,5	1.481,1	1.170,9	1.162,0	1.263,4	1.003,2	514,3
Ámbito superior a la empresa	1.298,2	1.277,2	1.278,3	1.309,6	1.452,5	1.409,1	1.600,7	1.516,2	1.477,3	1.167,5	1.158,7	1.260,2	1.001,0	513,7
<b>Trabajadores (miles)</b>														
Total	9.696,5	9.995,0	10.193,5	10.755,7	11.119,3	11.606,5	11.968,1	11.557,8	10.794,3	10.662,8	10.099,0	9.762,3	6.566,9	2.707,6
Empresa	1.025,9	1.074,2	1.014,7	1.159,7	1.224,4	1.261,1	1.215,3	1.114,6	923,2	929,0	925,7	915,3	554,9	157,4
Ámbito superior a la empresa	8.670,6	8.920,9	9.178,9	9.596,0	9.894,9	10.345,4	10.752,9	10.443,2	9.871,1	9.733,8	9.173,3	8.847,0	6.012,0	2.550,2
Con convenio firmado en años anteriores	5.711,1	5.728,1	5.271,0	6.131,6	7.004,6	6.143,6	7.258,3	8.098,6	7.406,0	6.661,9	4.229,4	4.454,6	4.553,6	2.487,9
Con convenio firmado en el año	3.590,4	3.610,8	4.301,6	3.946,6	3.626,6	4.610,0	4.133,2	2.412,2	2.171,0	2.528,2	3.169,4	4.792,0	1.798,3	219,6
Con convenio firmado en años posteriores	395,0	656,2	620,9	677,5	488,2	852,9	576,7	1.047,0	1.217,4	1.472,6	2.700,2	515,8	215,0	0
Agrario (3) *	783,4	865,7	838,7	826,3	814,0	809,8	745,5	736,2	717,4	635,4	779,7	617,8	468,4	276,3
Industria (3) *	2.751,9	2.627,0	2.664,7	2.727,3	2.770,8	2.900,7	2.804,6	2.827,6	2.695,9	2.502,0	2.255,4	2.292,4	1.793,0	675,3
Construcción (3) *	1.117,2	1.134,4	1.211,3	1.208,1	1.238,9	1.367,0	1.365,2	1.347,0	1.377,2	1.383,6	741,1	709,7	151,2	175,7
Servicios (3) *	5.044,0	5.367,9	5.478,8	5.994,0	6.295,6	6.528,9	7.052,9	6.647,0	6.003,9	6.141,8	6.322,8	6.142,4	4.154,2	1.580,2
<b>Variación salarial pactada inicial (%)</b>														
Total	3,1	3,5	3,0	3,2	3,3	3,1	3,6	2,3	1,5	2,0	1,0	0,5	0,6	0,7
Empresa	2,7	2,7	2,6	2,9	2,9	2,7	3,1	2,2	1,3	1,6	1,2	0,6	0,4	0,6
Ámbito superior a la empresa	3,2	3,6	3,1	3,2	3,3	3,2	3,7	2,3	1,5	2,0	1,0	0,5	0,6	0,7
-Grupo de empresas	2,5	2,6	2,5	2,8	2,8	2,7	2,7	2,1	1,1	1,3	1,2	<b>0,5</b>	0,5	0,6
-Sector local-comarcal	3,2	2,7	2,8	3,0	3,0	3,2	3,0	2,3	1,6	0,7	1,4	-	-	-
-Sector provincial	3,3	3,5	3,3	3,3	3,5	3,4	3,9	2,4	1,6	2,2	1,1	<b>0,6</b>	0,7	0,9
-Sector autonómicos	3,0	3,6	3,2	2,9	3,1	3,1	4,4	2,2	1,3	1,9	1,0	<b>0,7</b>	0,6	0,5
-Sector nacional	3,2	3,0	2,6	3,1	3,1	2,9	3,0	1,9	1,5	1,8	0,8	<b>0,4</b>	0,5	0,7
En convenios firmados en años anteriores	2,9	3,6	2,9	3,0	3,2	3,0	3,6	2,5	1,7	2,4	1,6	0,8	0,6	0,7
En convenios firmados en el año	3,5	3,5	3,1	3,4	3,4	3,2	3,7	2,0	1,1	1,6	0,7	0,4	0,6	0,8
En convenios firmados en años posteriores	3,5	2,9	3,1	3,7	3,5	3,8	3,2	1,0	1,2	0,6	0,4	-0,1	0,7	0,0
Sin cláusula de garantía salarial	3,7	3,6	3,3	3,8	3,9	3,6	4,4	1,9	1,5	2,0	0,9	<b>0,5</b>	0,6	0,7
Con cláusula de garantía salarial	2,9	3,4	2,9	2,9	3,0	2,9	3,2	2,5	1,4	2,0	1,4	<b>0,6</b>	0,6	0,8
Agrario (3) *	3,5	3,7	3,7	3,8	4,0	4,0	4,0	2,1	1,4	2,0	1,1	0,6	0,7	0,8
Industria (3) *	2,9	3,2	2,9	3,0	3,3	3,1	3,4	2,2	1,3	2,4	1,1	0,5	0,6	0,7
Construcción (3) *	3,5	4,7	3,4	2,9	3,0	3,6	3,6	3,5	1,5	1,6	1,0	0,5	0,2	1,3
Servicios (3) *	3,1	3,3	2,9	3,2	3,3	3,0	3,6	2,1	1,6	1,9	1,0	0,5	0,6	0,7
<b>Variación salarial revisada (%)</b>														
Total	3,9	3,7	3,6	4,0	3,6	4,2	3,6	2,2	2,2	2,3	1,2	0,5	0,6	-
Empresa	3,6	2,9	3,1	3,6	3,2	3,6	3,1	2,2	2,0	2,0	1,5	0,6	0,4	-
Ámbito superior a la empresa	3,9	3,8	3,7	4,1	3,7	4,3	3,7	2,2	2,2	2,3	1,1	0,5	0,6	-
-Grupo de empresas	3,9	2,9	3,3	3,8	3,2	4,1	2,7	2,1	2,6	2,0	2,0	<b>0,5</b>	-	-
-Sector local-comarcal	4,0	3,1	3,8	4,2	3,4	4,5	3,0	2,3	2,0	0,8	1,4	-	-	-
-Sector provincial	3,8	4,0	3,8	4,2	3,8	4,5	3,9	2,4	2,2	2,6	1,2	<b>0,6</b>	-	-
-Sector autonómicos	3,4	3,7	3,5	3,6	3,3	3,5	4,4	2,2	2,0	2,2	1,2	<b>0,7</b>	-	-
-Sector nacional	4,3	3,3	3,3	4,1	3,5	4,1	3,0	1,9	2,3	2,0	0,9	<b>0,4</b>	-	-
En convenios firmados en años anteriores	3,8	3,8	3,6	3,9	3,6	3,9	3,6	2,5	2,4	2,8	1,9	0,8	0,6	-
En convenios firmados en el año	4,0	3,7	3,7	4,2	3,7	4,6	3,7	2,0	2,1	1,9	0,9	0,4	0,6	-
En convenios firmados en años posteriores	3,6	3,1	3,2	3,8	3,6	4,3	3,2	1,0	1,2	0,6	0,4	-0,1	0,7	-
Con cláusula de garantía salarial	3,9	3,7	3,7	3,0	3,4	4,5	3,2	2,5	2,9	2,7	2,0	<b>0,6</b>	-	-
Agrario (3) *	3,9	3,8	4,0	4,3	4,1	4,6	4,0	1,9	2,2	2,2	1,2	0,6	0,7	-
Industria (3) *	4,1	3,5	3,6	4,1	3,7	4,3	3,4	2,2	2,3	2,8	1,3	0,6	0,6	-
Construcción (3) *	3,7	4,8	4,4	4,5	3,6	5,6	3,6	3,5	1,6	2,3	1,5	0,5	0,2	-
Servicios (3) *	3,8	3,5	3,4	3,9	3,5	3,8	3,6	2,1	2,2	2,1	1,1	0,5	0,6	-
<b>Cl. garantía salarial (% trabajadores)</b>														
Total	68,1	71,9	68,8	71,9	70,8	66,0	67,3	59,0	47,1	42,4	26,9	<b>31,8</b>	28,9	19,8
Empresa	56,5	54,8	55,9	52,7	52,5	54,4	54,6	45,2	43,3	32,5	24,6	<b>10,1</b>	17,2	20,6
Ámbito superior a la empresa	69,5	73,9	70,2	74,2	73,1	67,4	68,7	60,5	47,4	43,4	27,2	<b>33,4</b>	29,8	19,8
<b>Jornada anual (horas)</b>														
Total	1.756,3	1.752,9	1.752,5	1.751,9	1.750,2	1.748,3	1.749,0	1.751,0	1.751,2	1.737,0	1.738,4	1.739,9	1.755,6	1.757,4
Empresa	1.704,0	1.697,7	1.699,0	1.692,6	1.692,6	1.690,0	1.698,6	1.697,0	1.702,1	1.703,4	1.710,3	1.707,1	1.709,0	1.714,9
Ámbito superior a la empresa	1.762,5	1.759,6	1.758,4	1.759,0	1.757,4	1.755,4	1.754,8	1.756,7	1.755,8	1.740,2	1.741,3	1.743,3	1.759,9	1.760,0
<b>Ratío empresas por convenio</b>														
Total convenios	238,4	232,1	234,3	227,5	247,5	235,0	268,1	267,3	292,3	255,4	265,5	289,3	346,6	555,4
Convenios ámbito superior a la empresa	943,5	928,9	925,6	920,3	1.017,2	993,7	1.105,4	1.110,0	1.167,9	1.003,9	1.014,6	1.130,2	1.413,8	1.888,4
<b>Ratío trabajadores por convenio</b>														
Total convenios	1.775,3	1.810,0	1.862,2	1.862,1	1.888,8	1.929,3	1.999,0	2.031,6	2.130,3	2.325,6	2.307,8	2.235,5	2.269,1	2.923,9
Convenios de empresa	251,1	259,0	247,9	266,4	274,6	274,3	267,7	257,8	242,8	271,5	286,3	281,5	253,8	240,7
Convenios ámbito superior a la empresa	6.301,3	6.487,9	6.646,6	6.743,5	6.929,2	7.295,8	7.426,0	7.645,1	7.803,3	8.369,6	8.032,6	7.934,5	8.491,5	9.375,6
<b>Ratío trabajadores por empresa</b>														
Total convenios	7,4	7,8	7,9	8,2	7,6	8,2	7,5	7,6	7,3	9,1	8,7	7,7	6,5	5,3
Convenios de empresa	251,1	259,0	247,9	266,4	274,6	274,3	267,7	257,8	242,8	271,5	286,3	281,5	253,8	240,7
Convenios ámbito superior a la empresa	6,7	7,0	7,2	7,3	6,8	7,3	6,7	6,9	6,7	8,3	7,9	7,0	6,0	5,0
<b>B/ CONVENIOS FIRMADOS</b>											<b>C/ INAPLICACIONES DE CONVENIOS</b>			
Convenios	1.365	1.583	2.498	1.772	279	Número					748	2.512	2.073	813
De nuevas unidades de negociación	264	338	662	586	113	Con acuerdo en periodo consultas (%)					-	90,7	95,8	90,8
Trabajadores (miles)	2.628,9	3.195,6	5.247,3	2.168,9	295,9	Empresas afectadas					687	2.179	1.831	756
De nuevas unidades de negociación	276,9	72,4	270,3	134,4	7,3	Trabajadores					29.352	159.550	66.203	24.643

(1) Convenios registrados hasta el 31 de mayo de 2015. Datos acumulados de cada período. (2) Datos en negrita actualizados a 31 de octubre de 2014 y datos en cursiva actualizados a 31 de diciembre de 2014. La información de 2013, 2014 y 2015 es provisional. (3) Datos según CNAE-2009 para los años 2005 y siguientes. P=Provisional. \* Ver página 3 del Boletín.

FUENTE: Estadística de convenios colectivos de trabajo ( <http://www.empleo.gob.es/estadisticas/cct/welcome.htm> ) y elaboración propia.

PRINCIPALES INDICADORES LABORALES														
Tasas de variación interanual en %, salvo indicación contraria														
	2010	2011	2012	2013	2014	2015(1)	II 13	III 13	IV 13	I 14	II 14	III 14	IV 14	I 15
<b>Contabilidad Nacional (2)</b>														
PIB	0,0	-0,6	-2,1	-1,2	1,4	2,7	-1,7	-1,0	0,0	0,6	1,2	1,6	2,0	2,7
Empleo (3)	-2,7	-2,5	-4,4	-3,3	1,2	2,8	-3,9	-3,0	-1,8	-0,4	1,0	1,7	2,4	2,8
Asalariados	-2,4	-2,6	-5,1	-3,9	1,6	3,2	-4,9	-3,6	-2,0	-0,3	1,6	2,1	2,9	3,2
No asalariados	-4,1	-2,1	-0,3	0,9	-1,2	0,3	2,4	0,4	-0,4	-1,4	-2,2	-1,0	-0,4	0,3
Productividad. Total (3)	2,7	2,0	2,5	2,1	0,2	-0,1	2,3	2,0	1,8	1,1	0,2	0,0	-0,4	-0,1
Agricultura	1,4	8,1	-10,1	16,6	3,4	3,3	18,2	17,9	18,6	1,5	3,0	8,4	0,7	3,3
Industria	6,7	3,3	1,9	3,0	1,0	-0,7	2,4	4,7	3,3	3,4	2,2	-0,7	-0,8	-0,7
Construcción	-0,7	3,0	5,6	4,7	1,4	-3,5	6,6	4,4	3,0	3,3	2,4	0,0	0,1	-3,5
Servicios	2,5	2,0	3,2	1,4	0,0	0,0	1,6	1,0	1,0	0,7	-0,3	-0,2	-0,3	0,0
Remuneración por asalariado (3)	1,0	0,9	-0,6	1,7	-0,2	0,9	1,0	1,4	3,8	-0,1	0,0	-0,3	-0,5	0,9
Coste Laboral Unitario (CLU)(3)(4)	-1,6	-1,1	-3,0	-0,4	-0,4	1,0	-1,3	-0,6	2,0	-1,1	-0,3	-0,3	-0,1	1,0
Deflactor del PIB	0,2	0,1	0,2	0,7	-0,5	0,5	1,0	0,4	0,5	-0,6	-0,5	-0,3	-0,6	0,5
CLU real (3)(5)	-1,8	-1,2	-3,2	-1,1	0,1	0,5	-2,2	-1,0	1,5	-0,5	0,2	0,0	0,5	0,5
<b>Encuesta de Población Activa (EPA)</b>														
Ocupados	-2,0	-1,6	-4,3	-2,8	1,2	3,0	-3,4	-2,5	-1,2	-0,5	1,1	1,6	2,5	3,0
Asalariados	-1,8	-1,3	-5,3	-3,5	1,5	3,3	-4,4	-3,0	-1,4	-0,4	1,7	2,0	2,8	3,3
No asalariados	-2,9	-3,3	1,1	0,3	-0,4	1,3	1,7	0,0	-0,3	-0,7	-1,7	-0,5	1,5	1,3
Activos	0,4	0,3	0,0	-1,1	-1,0	0,1	-1,2	-1,4	-1,2	-1,8	-1,0	-1,0	-0,2	0,1
Parados	11,7	8,0	15,9	4,1	-7,3	-8,2	5,5	2,0	-1,4	-5,5	-7,0	-8,7	-8,1	-8,2
Tasa de ocupación (6)	48,3	47,4	45,4	44,4	45,0	45,3	44,4	44,6	44,5	44,0	45,0	45,4	45,6	45,3
Varones	54,8	53,3	50,6	49,4	50,3	50,7	49,4	49,8	49,5	48,9	50,3	51,1	50,9	50,7
Mujeres	42,0	41,7	40,5	39,6	40,0	40,2	39,5	39,7	39,6	39,5	40,1	40,0	40,6	40,2
Nacionales	47,5	46,9	45,0	44,0	44,7	44,9	44,0	44,3	44,1	43,8	44,6	45,0	45,2	44,9
Extranjeros	54,2	51,7	48,5	47,2	48,4	48,9	47,8	47,4	47,3	46,2	48,8	49,2	49,3	48,9
Tasa de temporalidad (7)	24,7	25,1	23,4	23,1	24,0	23,6	22,9	24,1	23,7	23,1	24,0	24,6	24,2	23,6
Ocupados tiempo parc./total (%)	13,0	13,6	14,5	15,8	15,9	16,3	16,1	15,2	16,1	16,2	16,4	15,0	16,1	16,3
Tasa de actividad (8)	60,3	60,3	60,4	60,0	59,6	59,5	60,0	60,0	59,9	59,5	59,6	59,5	59,8	59,5
Varones	68,2	67,6	67,1	66,4	65,8	66,0	66,3	66,6	66,1	65,5	65,9	66,0	66,0	66,0
Mujeres	52,7	53,4	54,0	53,9	53,7	53,9	54,0	53,8	54,0	53,7	53,7	53,3	53,9	53,9
Nacionales	58,0	58,2	58,5	58,3	58,0	57,9	58,3	58,3	58,2	57,8	58,0	58,0	58,2	57,9
Extranjeros	77,4	76,7	75,8	74,9	73,8	73,7	74,4	74,7	74,4	74,1	74,1	73,2	73,9	73,7
Tasa de paro (9)	19,9	21,4	24,8	26,1	24,4	23,8	26,1	25,6	25,7	25,9	24,5	23,7	23,7	23,8
Varones	19,6	21,0	24,6	25,6	23,6	22,8	25,5	25,2	25,0	25,4	23,7	22,5	22,8	22,8
Mujeres	20,2	21,8	25,0	26,7	25,4	24,7	26,7	26,2	26,5	26,6	25,4	25,0	24,7	24,7
Nacionales	18,1	19,5	23,0	24,4	23,0	22,4	24,6	24,0	24,2	24,2	23,1	22,4	22,4	22,4
Extranjeros	29,9	32,6	35,9	37,0	34,5	33,6	35,7	36,6	36,4	37,7	34,1	32,9	33,2	33,6
Parados larga durac./total (%) (10)	42,6	48,2	52,4	58,4	61,8	61,2	58,3	58,4	60,7	61,6	62,1	61,9	61,4	61,2
<b>Encuesta Trimestral Coste Laboral</b>														
Coste laboral total por trabajador	0,4	1,2	-0,6	0,2	-0,3	0,5	-0,3	0,2	2,1	-0,2	-0,1	-0,4	-0,5	0,5
Coste salarial por trabajador	0,9	1,0	-0,6	0,0	-0,1	1,4	-0,6	-0,2	2,5	-0,2	0,0	-0,1	-0,2	1,4
Coste salarial ordinario	0,3	1,0	0,5	-0,3	0,0	0,3	-0,2	-0,2	-0,3	0,0	0,0	0,0	0,1	0,3
Pagos extraordinarios y atrasad.	5,2	1,7	-7,4	2,2	-0,7	11,8	-2,5	-0,6	17,2	-1,8	0,4	-0,3	-1,3	11,8
Otros costes por trabajador	-1,1	1,6	-0,8	0,6	-1,0	-1,9	0,4	1,4	0,8	-0,4	-0,5	-1,5	-1,5	-1,9
Cotizaciones obligatorias	0,3	1,0	-0,2	0,6	1,6	1,2	0,6	0,7	1,0	1,4	1,5	1,7	1,8	1,2
Coste por despido	-14,6	28,6	-12,0	-5,4	-26,0	-39,1	-12,4	13,2	-5,1	-18,3	-21,3	-33,8	-31,7	-39,1
Coste laboral por hora trabajada	0,6	2,2	-0,1	0,5	0,1	1,2	-2,4	0,5	1,8	-1,8	3,5	-0,1	-1,2	1,2
Horas mensuales efectivas. Total	-0,3	-0,9	-0,6	-0,4	-0,4	-0,7	2,2	-0,3	0,2	1,6	-3,5	-0,3	0,6	-0,7
Tiempo completo	0,5	-0,3	0,1	0,3	0,1	-0,6	3,0	0,2	0,8	2,2	-3,0	0,2	1,0	-0,6
Tiempo parcial	2,1	0,4	0,0	0,7	0,3	0,8	3,1	2,0	2,0	1,7	-2,3	0,1	1,7	0,8
	2010	2011	2012	2013	2014	2015(1)	Oct 14	Nov 14	Dic 14	Ene 15	Feb 15	Mar 15	Abr 15	May 15
<b>Afiliados y movimiento laboral registrado</b>														
Afiliados S.S. (media mensual)	-2,0	-1,3	-3,4	-3,3	1,6	3,1	2,0	2,5	2,6	2,5	2,8	3,3	3,5	3,6
Asalariados	-1,8	-1,4	-3,8	-3,8	1,4	3,3	1,9	2,5	2,6	2,5	3,0	3,5	3,8	3,9
No asalariados	-2,8	-1,2	-1,4	-0,7	2,2	2,3	2,6	2,5	2,4	2,5	2,3	2,3	2,3	2,2
Paro registrado	11,4	4,8	10,9	2,6	-5,6	-6,9	-5,9	-6,2	-5,4	-6,0	-6,2	-7,2	-7,5	-7,8
Contratos registrados	2,8	0,1	-4,6	7,4	13,1	11,5	7,6	11,6	7,2	8,6	12,5	18,5	11,1	7,9
Indefinidos (% del total)	8,5	7,7	7,9	7,8	8,1	9,0	8,7	8,5	7,2	8,8	9,8	10,0	8,6	7,9
<b>IPC</b>														
IPC s/ diciembre anterior (11)	3,0	2,4	2,9	0,3	-1,0	-	-0,4	-0,5	-1,0	-1,6	-1,4	-0,8	0,1	0,6
IPC s/ año anterior	1,8	3,2	2,4	1,4	-0,2	-0,8	-0,1	-0,4	-1,0	-1,3	-1,1	-0,7	-0,6	-0,2
Subyacente s/ año anterior (12)	0,6	1,7	1,6	1,4	0,0	0,3	-0,1	-0,1	0,0	0,2	0,2	0,2	0,3	0,5
IPC energía s/año anterior	12,5	15,7	8,9	0,0	-0,8	-8,5	-1,1	-3,2	-8,5	-11,4	-10,2	-7,4	-7,2	-6,4

(1) Media del período disponible. (2) Datos corregidos de estacionalidad y calendario. (3) Calculado con empleo equivalente a tiempo completo. (4) Remuneración por asalariado/Productividad por ocupado. (5) CLU/Deflactor del PIB. (6) Porcentaje de población ocupada mayor de 16 años. (7) Porcentaje de asalariados con contrato temporal. (8) Porcentaje de activos en la población mayor de 16 años. (9) Porcentaje de parados sobre la población activa. (10) Porcentaje de personas paradas durante al menos un año en el total de parados. (11) Los datos anuales son las variaciones de diciembre sobre diciembre del año anterior y los mensuales son las variaciones del mes de referencia sobre diciembre del año anterior. (12) IPC sin energía ni alimentos no elaborados.

FUENTE: INE y MEYSS .

## COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS



Código QR de enlace con el sitio WEB



Si desea realizar cualquier comentario puede utilizar el Fax 91 547 73 10 o el Correo-e [ccncc@mevss.es](mailto:ccncc@mevss.es)  
Permitida la reproducción citando la fuente [http://www.empleo.gob.es/es/sec\\_trabajo/ccncc/index.htm](http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/index.htm)

NIPO: 270-15-010-1